

**SEÑOR JUEZ 1 DE FAMILIA DE CALI
E.S.D**

REFERENCIA: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACION

**DEMANDANTE: PAOLA XIMENA MUÑOZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID
ASUNTO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RAD: 2017.563**

MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA identificada con la cedula de ciudadanía NO 31321328 de Cali, con T.P 207959 del C.S.J , obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante, mediante el presente escrito , sustento el recurso de apelación interpuesto en contra del auto No 1236 de 2021, mediante el cual se resuelven las objeciones de los inventarios y avalúos, recurso que sustento así:

- 1- En la diligencia de inventarios y avalúos mi poderdante solicito como compensación debida a la masa social los dineros que percibió el demandado con ocasión del producido del camión de placas VMU 479, teniendo en cuenta que el vehículo tuvo contratos con diferentes empresas desde que este se fue de la casa y siguió explotando el vehículo después del divorcio , el cual fue decretado el día 2 de octubre de 2017; que mi poderdante en la liquidación de sociedad conyugal manifestó que el señor diego Alejandro calle Madrid , decidió irse de la casa y se llevo consigo el vehículo, obtuvo y percibió los ingresos que este genero sin entregar suma de dinero alguna a mi poderdante, beneficiándose solo el, acrecentando su patrimonio y generando un detrimento a la señora Paola Muñoz; en el interrogatorio de parte que diego Alejandro calle Madrid absolvió , confeso que el vehículo se usaba para el pago de las acreencias de la sociedad conyugal, con ello aceptando que genero un detrimento patrimonial a Paola , y fue ella quien siguió asumiendo gastos de créditos, también confeso que el se había llevado el camión por que era de el, sin estar el vehículo a su nombre , con ello desconociendo que es un bien que le pertenecía a la sociedad conyugal , y al día de hoy se desconoce el paradero del vehículo por mas que se le ha indagado su ubicación el se niega argumentando que es de el.

Que el vehículo, hasta donde obtuvo información mi poderdante , tuvo contrato con las siguientes empresas y con un promedio mensual asa:

TRANSPORTE COLOMBIA

Tal como consta en la certificación expedida por a empresa , la cual fue aportada en su oportunidad procesal en la liquidación de la sociedad conyugal , indico que el vehículo tubo un promedio de treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos \$ 36.442.804)Mcte, en el periodo comprendido de marzo 2016 hasta junio de 2018.

TRIFIT

Tal como consta en la certificación expedida por la empresa, y allegada al expediente para que se tuviera como prueba , indico que , obtuvo unos pagos así:

Cuentas de cobro pagadas a diego Alejandro , desde junio de 2017 hasta enero 2018 un promedio mensual de \$ 183.300 x 8 meses= 1.464.000

Un cobro en junio de 2018 por valor de ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos \$138.150.

Cuentas de cobro a nombre de Paola Muñoz y cobradas por Diego Alejandro calle Madrid, certificación aportada a las pruebas dentro de su oportunidad procesal así:

De Abril de 2017 a enero de 2018 un promedio mensual de seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos \$675.500 x 10 meses= \$6.755.000

Junio y Julio de 2018 un promedio mensual de ciento ochenta y dos mil quinientos pesos \$182.500 x 2 meses= 365.000

Que dentro de las consideraciones del despacho, se argumento que era muy complejo determinar cual había sido el producido del vehículo desde que se decreto el divorcio , que seria solo eso lo único que se podría considerar para compensar, con ello desconociendo o no dando el valor necesario al interrogatorio del señor Diego Alejandro Calle Madrid , cuando indico que se había llevado el vehículo y que el cobraba las facturas, aun cuando este vehículo ayudaba a sufragar los pagos de los créditos , tanto es , que esta la certificación de la empresa Trifit , indica que las facturas de abril de 2017 hasta julio de 2018 (fecha para la cual el demandado ya no vivía con mi poderdante) se cancelaron a nombre de mi representada, cuando ella no pudo obtener dichos rubros, pues quien cobraba era el señor Diego Madrid y así lo afirmo en su interrogatorio, así las cosas , mi poderdante es derecho de reconocimiento de esta compensación teniendo en cuenta , lo confesado por el demandado al indicar que el percibió los frutos de este vehículo y no le fueron entregados a mi poderdante, pues lo que busca las compensaciones o

recompensas es que no haya un enriquecimiento injusto de uno de los ex - cónyuges.

En tal sentido el artículo 1781 del código civil # 2 , es claro al indicar harán parte del haber social 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio., pues el vehículo estuvo siendo explotado y lucrando solo al demandado desde el mes de enero de 2017 cuando el se fue de la casa y no suministro dinero alguno a Paola Muñoz y por ser un bien que toca partir después del divorcio, todos los frutos civiles que provinieren del vehículo también hacen parte del haber social.

ENTONCES con ocasión del promedio que certifico la empresa se tiene que no es difícil promediar el ingreso mensual que percibió el camión tal como indico la juez 1 de familia y que negó la compensación ; es solo tomar como referencia el valor indicado treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos (\$ 36.442.804 / 27 meses (tiempo que duro el contrato)= 1.349.733 promedio mensual.(**empresa transportes Colombia**)

Liquidación así:

Enero de 2017 se fue de la casa Diego Alejandro Calle Madrid llevándose el vehículo y explotándolo para su beneficio tal como lo dijo en su interrogatorio, tendiendo entonces que desde enero de 2017 hasta junio de 2018 son 18 meses.

Promedio mensual \$1.349.733 x 18 meses desde que se fue de la casa hasta que duro el contrato = 24.295.194, adeudando a mi representada la mitad de este producido es decir compensación a favor de Paola Muñoz la suma de doce millones ciento cuarenta y siete mil quinientos noventa y siete (\$ 12.147.597) Mct

Compensación dineros pagados por Trifit.

Cuentas de cobro pagadas a diego Alejandro , desde junio de 2017 hasta enero 2018 un promedio mensual de \$ 183.300 x 8 meses= 1.464.000, debiendo la compensación a favor de Paola Muñoz de setecientos treinta y dos mil pesos (\$ 732.000) Mcte

Un cobro en junio de 2018 por valor de ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos \$138.150. debiendo la compensación a favor de Paola Muñoz de sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos (\$ 69.075) Mcte

Cuentas de cobro a nombre de Paola Muñoz y cobradas por Diego Alejandro calle Madrid, certificación aportada a las pruebas dentro de su oportunidad procesal así:

De Abril de 2017 a enero de 2018 un promedio mensual de seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos \$675.500 x 10 meses= \$6.755.000, debiendo la compensación a favor de Paola Muñoz la suma de tres millones trescientos setenta y siete mil quinientos pesos \$ 3.377.500

Junio y Julio de 2018 un promedio mensual de ciento ochenta y dos mil quinientos pesos \$182.500 x 2 meses= 365.000, debiendo la compensación a favor de Paola Muñoz ciento ochenta y dos mil quinientos pesos \$182.500

Que también se solicito la compensación de lo debido , por el pago del crédito al banco W S.A con No crédito 010MH0407570 , el cual fue desembolsado por el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) en marzo de 2017 en vigencia de la sociedad conyugal, par cubrir gastos y el pago de otros créditos adquiridos por lo ex-cónyuges, certificación que se encuentra dentro de las pruebas del expediente y aportadas dentro de la oportunidad procesal, **SOLICITANDO** como compensación lo cancelado desde que se decreto el divorcio, es decir lo cancelado desde el 2 octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación que fue el 25 de febrero de 2019 , sumando un valor a compensar de cinco millones setecientos cincuenta mil, **que dentro de la consideración del despacho fue** que no se había acreditado la certificación del banco, pero como ya se dijo , si se aporó. Siendo consecuente este crédito con lo preceptuado por el artículo 1796 # 1 y 2 del código civil y el 1828 del código civil.

Que mi poderdante también relaciono dentro la diligencia de inventarios y avalúos, un pasivo, para que se reconociera la compensación por valor de dieciséis millones trescientos veintisiete mil ochocientos un peso (\$ 16.327.801) Mcte y un valor treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$38.426.352) Mcte, dineros, que se encuentran soportados con facturas, recibos y registros fotográficos , para completar las adecuaciones del edificio ubicado en la calle 44 No 10-24 y 10-26, tal como consta con la certificación emitida por el contador publico Rubel Viafara Carabali

Se relaciono como pasivo y el cual fue excluido por a Juez , deuda a favor de la señora NELLY STELLA MARTINEZ las siguientes sumas:

Dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000) Mcte dinero que se giro el día 28 de noviembre de 2016 con una mora de 792 días., dinero que se utilizo para pagarle al hermano de diego Alejandro calle Madrid, señor ANDRES CALLE MADRID , tal como consta en la copia del cheque que se giro, y que se encuentra en el expediente.

Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos diez mil pesos (\$ 2.259.810)MCTE, desembolsados el día 22 de mayo de 2017, en vigencia de la

sociedad conyugal con una mora de 617 días, dinero que se uso para adecuaciones del apto 201 , propiedad de la señora Paola y que pertenece a la sociedad conyugal. Soportes que se encuentran en el expediente.

Nueve millones ciento veinticinco mil novecientos cuenta y nueve pesos (\$9.125.959)Mcte dinero que se desembolso el 23 de junio de 2017, con una mora 585 días

Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 34.832.643)Mcte, el cual se desembolso el día 3 de julio de 2017, con una mora de 575 días, dinero que se utilizo para el arreglo de las adecuaciones necesarias al apto 101 del señor diego Alejandro Madrid , el cual dejo en ruinas cuando se fue de la casa en el mes de enero de 2017, facturas, contrato de obra, y fotos de todo lo que se adecuo se encuentra en el expediente

Diez millones ochocientos diecisiete mil pesos (\$10.817.000) , desembolsados el 21 de marzo de 2019, con una mora de 222 días, dinero que se utilizo para cancelar los impuestos del apto 101 y para el pago de un crédito Bancolombia, tal como consta dentro de los soportes , aportados como pruebas al plenario

Relacionados los créditos o pasivos arriba mencionados, en la diligencia de inventarios y avalúos, se presento con copia de los pagares el apoderado de la acreedora y no fueron aceptados por el despacho , solicitando los originales, el cual hubo impedimento por parte del acreedor , sin embargo Paola Muñoz , incluyo en los dentro de dicha diligencia el pasivo , el cual no fue aceptado por el demandante, siendo también objetado; ya en la audiencia que resolvió las objeciones , la juez no lo tuvo en consideración , argumentando que el apoderado de la acreedora , había retirado las copias de los pagares, pero ello no significa que desistió del crédito , sin embargo , dentro de las pruebas aportadas, se allego copia de cada una de las facturas justificando los pagos , los cuales beneficiaron a la sociedad conyugal y no es dable que mi poderdante , asuma solo una deuda , teniendo en cuenta que las remodelaciones cuantiosas , se realizaron al apto 101 de que esta en cabeza de diego Alejandro calle Madrid, en tal sentido a juez 1 de familia se aparto de lo preceptuado por los artículos : 501 inciso 3 En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, **y las que a pesar de no tener dicha calidad (es decir titulo valor) subrayas más;** estos pasivos fueron objetados por mi representada , al no aceptarlos el demandante, pese a que reposa prueba de las mejoras en el expediente, no obstante , debió haberse retribuido estos pagos con ocasión del artículo 1802 del código civil , como una recompensa por expensas invertidas en bienes propios, es así como al apto del señor diego Alejandro calle Madrid, se le realizaron mejoras necesarias y no han sido reconocidas dentro del proceso.

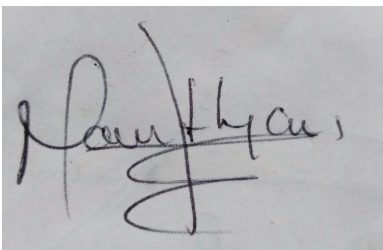
Dentro de la audiencia que cito a interrogatorio de parte al señor Diego Alejandro calle Madrid , se le solicito a la juez 1 de familia que conforme al interrogatorio absuelto por el demandado, en el cual confeso que el se había llevado el vehículo, que había percibido todos los frutos este desde enero de 2017 hasta julio de 2018, argumentando que “el camión era de el” ,ocultando el paradero del vehículo, y al día de hoy sigue sin saberlo la señora Paola Muñoz, desconociendo el demandado el activo social, y con ello mi poderdante se perjudico patrimonialmente, con su ocultamiento , se le **SOLICITÓ** al despacho , que se diera aplicación del artículo 1824 del código civil: Ocultamiento de bienes de la sociedad. Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, **que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada. Subrayas más, EN ESTE CASO** el señor diego acepto que el lo guardo sin consentimiento , y sin informar a mi cliente el paradero del vehículo, la juez primera de familia no hizo pronunciamiento alguno al respecto, por tal motivo solicito respetuosamente , que se protejan los derechos de mi poderdante y se de aplicación del artículo 1824 del código civil por lo expuesto.

Por lo anterior , solicito al Honorable Tribunal de Cali, Sala de familia que sea revisada cada una de las pruebas aportadas por mi representada, denominado APORTACION DE PRUEBAS dentro del expediente, en el cual reposan, las facturas, contratos de obra, registro fotográficos, y demás para que sean valoradas y así se le pueda reconocer a su favor las compensaciones solicitadas, el pasivo debido y la aplicación del artículo 1824 del código civil, del cual no hubo pronunciamiento por parte del juez primero de familia.

Así dejo por sustentado mi recurso de apelación .

Del Honorable Tribunal .

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Lugo Villa', written over a light-colored background.

MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA
CC 31321328
T.P 207959 del C.S.J